

M. GUZMÁN PECES, *La adopción internacional. Guía para adoptantes, mediadores y juristas, La Ley, 2007, 418 pp*

El derecho de familia (en palabras de la doctrina internacional privatista) ha sido un banco de pruebas incomparable para entender por qué cada día se utilizan menos las técnicas clásicas del Derecho internacional privado; en este sentido la adopción internacional es una de las figuras que reafirman la anterior idea. Otra realidad que se verifica de manera incontestable en la regulación del Derecho internacional privado en general y de la adopción internacional en particular es la increíble proliferación normativa. Pues bien la obra referenciada padece, sin culpa evidentemente de la autora, esto último. En efecto, la publicación de la monografía se produce en el 2007 el mismo año en que la *Ley 54/2007 de 28 de diciembre sobre adopción internacional* se publica en el BOE de 29 de diciembre de 2007. Por tanto, aunque es cierto que en diferentes partes la monografía se ve modificada por lo previsto en la nueva Ley, los desarrollos sobre todo aquellos referidos al *Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993* siguen vigentes, en consecuencia continúa siendo una obra cuyo manejo es útil.

La monografía se estructura en una Introducción y cinco Capítulos a los que se unen una serie de Conclusiones y Propuestas las cuales muestran su decisión y valentía al aportar ideas que a su juicio mejorarían la resolución de los problemas a los que se enfrenta la adopción internacional. Para finalizar se presentan otros documentos en materia de adopción internacional y una completa bibliografía sobre el tema objeto del libro.

Los Capítulos I y II conformarían a mi juicio una parte introductoria en la que se describe en el primero de ellos el panorama jurídico de la adopción, haciendo un recorrido por la evolución normativa de la adopción internacional, y en segundo se trata la perspectiva sociológica. Desde un principio, como apunta la autora, uno y otro aspecto no se acomodan motivo por el que, en sus propias palabras, “*la adopción internacional ha seguido una trayectoria de continuos cambios legislativos*”.

El Capítulo III, dividido como los siguientes Capítulos en Secciones, desarrolla la intervención de las autoridades administrativas en el procedimiento de adopción internacional desde la perspectiva del sistema autónomo (Sección I) así como desde la perspectiva internacional (Sección II). Respecto del primero el análisis se centra en la normativa desarrollada por la Comunidad de Madrid y Cataluña examinando entre otras cuestiones el requisito de la idoneidad de los adoptantes como condición necesaria para el reconocimiento en España de las adopciones. La autora muestra su disconformidad en varios aspectos: primero, en particular, en relación a la reglamentación de la Comunidad Madrid dada la unidad de criterios que se exigen para el otorgamiento del certificado de idoneidad con independencia de que se trate de una adopción internacional o de un acogimiento. Su argumento principal para sostener dicha crítica se basa en la disparidad de finalidades que ambas figuras tienen. En segundo lugar, en general, se muestra crítica con los requisitos que se solicitan por parte de las autoridades a la hora de expedir dicho

certificado lo que en muchos de los casos conlleva, en sus propias palabras, que los adoptantes “*desistan continuar con el procedimiento adoptivo dado el exhaustivo proceso al que se ven sometidos*”. La Sección II del Capítulo III analiza la intervención de las mencionadas autoridades administrativas pero desde la perspectiva internacional. El contenido básico se sitúa en el desarrollo del *Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993* y el reparto de las funciones entre las autoridades en el procedimiento administrativo previo a la constitución de la adopción. En el marco del Convenio de La Haya de 1993 la cooperación entre autoridades es la técnica prevista a través de la cual se facilita el reconocimiento de las adopciones internacionales (R. ARENAS GARCÍA, “Relaciones entre cooperación entre autoridades y reconocimiento”, *AEDIPr.*, Tomo 0 , 2000. M. GUZMÁN ZAPATER, “Adopción internacional: ¿cuánto queda del Derecho internacional privado clásico?”, *Mundialización y familia* (dir. Calvo Caravaca, A.L, Iriarte Ángel, J.L.), Colex, 2001, pp.83-120). En efecto, en relación a la cooperación entre autoridades uno de los artículos cuyo contenido es, a nuestro juicio, más interesante es el artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993. En este precepto se recoge la necesidad de un acuerdo conjunto de las autoridades de ambos Estados (origen y destino del menor) para continuar con el procedimiento de adopción. Se trata en terminología de doctrina autorizada de una especie de codecisión (A. BUCHER “La famille en droit international privé”, *Rec. des C.*, vol. 283, 2000, pp.19-176) cuya relevancia es destacable sobre todo si se tiene en cuenta la incidencia que dicho precepto puede tener a las alturas en las que se encuentra el procedimiento de adopción (S. ÁLVAREZ GONZÁLEZ, “Adopción internacional y sociedad multicultural”, *Cursos de Derecho internacional de Vitoria Gasteiz*, 1998, pp. 197-198). Aunque en la monografía se continua la exposición aludiendo al supuesto en el que el menor, tras el acuerdo conjunto de ambas autoridades (artículo 17), sale de su Estado de origen con objeto de ser adoptado en el segundo Estado, lo habitual es que el traslado del mismo no se produzca en tanto no se haya constituido la adopción en el primer Estado, de manera que el supuesto contemplado en el artículo 21 del Convenio de La Haya de 1993 (constitución de la adopción en el Estado de recepción) se queda en un plano más residual y no será la norma general como parece deducirse de lo apuntado por la Dra. Guzmán Peces (pp. 217-218).

El Capítulo IV se divide en tres Secciones. Del título elegido (*El control de la competencia judicial internacional como requisito sustancial en el reconocimiento de las adopciones constituidas en el extranjero*) se infiere que el contenido va a versar sobre la competencia judicial internacional *indirecta* y su control en el reconocimiento de las adopciones internacionales; sin embargo, el desarrollo de este Capítulo se dedica en la primera Sección a la competencia judicial internacional *directa* de los tribunales españoles para la constitución de la adopción internacional aunque también en algunos momentos (pp.230 y 232) se trata la competencia judicial internacional desde el reconocimiento. Nos parece que hubiera sido más aconsejable, con objeto de evitar equívocos sobre todo porque como se expresa en el título los destinatarios de la obra no son sólo juristas especializados, un cambio de título y el traslado del contenido de este Capítulo en lo referente al control de la competencia en el reconocimiento al Capítulo V donde sí hay un desarrollo del reconocimiento de las adopciones internacionales en España. La Sección segunda de este Capítulo IV se centra en el estudio de la

competencia de los cónsules para la constitución de adopciones internacionales, competencia muy criticada por la doctrina internacional privatista aunque se mantiene en la *Ley 54/2007* artículo 17 (sobre la misma en el marco de esta norma y justificándola en algún caso A.L. CALVO CARAVA, J. CARRASCOSA GONZÁLEZ, *La Ley 54/2007 sobre adopción internacional (Reflexiones y comentarios)*, Comares, 1ª edición, pp. 99-104). La Sección tercera analiza la constitución de la adopción autoridad por autoridad extranjera.

El desarrollo del Capítulo V transcurre por la práctica más habitual de la adopción internacional, el reconocimiento en España de las adopciones constituidas por autoridades extranjeras. Como los dos anteriores Capítulos se opta por la división en Secciones, la primera dedicada al reconocimiento cuando resulta aplicable el régimen de fuente interna y la segunda cuando es el régimen convencional, en particular el Convenio de La Haya de 1993, el que determina los requisitos necesarios para la eficacia de la adopción en España. Entendemos más interesante, entre otros por los motivos de vigencia que hemos argumentado al comienzo de esta reseña, centrarnos en la Sección segunda donde se desarrolla el reconocimiento de las adopciones internacionales en aplicación del Convenio de La Haya de 1993. Son interesantes las valoraciones que hace la autora sobre la técnica de la cooperación de las autoridades incorporada en la referida norma; en efecto, a través de la misma se procura facilitar el reconocimiento de las adopciones internacionales. En este sentido, uno de los aspectos destacados son las funciones que se otorgan a las autoridades y entre ellas destaca la Dra. Guzmán Peces la certificación de que la adopción se ha constituido de conformidad con el Convenio (artículo 23), ya defendimos en su momento, como hace ahora la autora, el otorgamiento de esta función a las autoridades judiciales ante las que se constituye la adopción y con ello, como se sostiene en la obra referenciada, se ganaría en inmediatez y agilidad (p. 280).

Reiteramos nuestra felicitación a la autora por el esfuerzo que ha realizado en una obra que seguro, como ella anuncia en el título, servirá de Guía para *adoptantes, mediadores y juristas* a la hora de emprender el difícil camino hacia la adopción internacional.

Mónica HERRANZ BALLESTEROS
Profesora titular de Derecho Internacional Privado
UNED